

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

**2021/5194** *Acuerdo de Pleno sobre la convocatoria del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021.*

#### **Anuncio**

Don José Luis Agea Martínez, Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

#### **Hace saber:**

Que por Acuerdo número 13 del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 10, celebrada el 3 de noviembre de 2021, se aprobó la convocatoria y normativa reguladora del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021, siendo su texto el siguiente:

I. Por Acuerdo del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Jaén, y a propuesta del Sr. Presidente de la Diputación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021, se aprobó por unanimidad de los asistentes, un nuevo Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios con una dotación de 8.161.000 €. Este Plan, según se recoge en la misma propuesta presidencial se distribuye “entre los 97 municipios jiennenses, conscientes de las dificultades que están viviendo los ayuntamientos y de los problemas de financiación que tienen los mismos”.

La propuesta aprobada distribuye la cantidad asignada a este nuevo plan entre todos los municipios de la provincia, marcando como criterio único la población, pero no individualmente sino mediante tramos, incorporándose 9 tramos. Si bien debe resaltarse, y así expresamente se valoró por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, que se priorizaría en la distribución a los municipios de menor población. Además, se fijó el destino, determinándose que serían los ayuntamientos quienes lo definirían, pudiéndose aplicar o utilizar para obras o inversiones, así como para la prestación o mantenimiento de servicios públicos. También cabe usarlo, si así se solicitara, para acreditar y disponer de fondos en aquellos programas en los que el ayuntamiento sea beneficiario y deba hacer una aportación, es decir, se permite que esta asignación pueda ser parte concurrente de la financiación de otros planes o programas.

Conforme al art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia de la Diputación Provincial de Jaén, (BOP 65, de 7 de abril de 2015), la asistencia económica que la Diputación ejerza a través del Área de Infraestructuras Municipales, distinta de los planes provinciales de cooperación para las obras y servicios de competencia municipal, se podrá llevar a cabo a través de otros planes o programas. Por tanto, el Acuerdo adoptado por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas que no es otra cosa que una asistencia económica, debe instrumentarse para su realización por la Diputación mediante la aprobación de un plan.

Este artículo 8 marca o establece el procedimiento para hacer efectivo ese nuevo aporte económico, estableciendo en su letra a) que por Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial se fijará el objeto del Plan, el crédito presupuestario que lo sostiene, los criterios de distribución de las asignaciones a los municipios, las condiciones de ejecución y justificación y la aprobación de la convocatoria para que los ayuntamientos presenten formalmente sus solicitudes, es decir, abrir un plazo para recoger sus propuestas. Así pues, este Acuerdo de Pleno lo que hace es recibir los contenidos aprobados por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, ya que en este se marcó el objeto del Plan, que es la cooperación económica, se estableció la distribución por municipios y se dispuso los posibles destinos de esta aportación económica. Ahora, a través de este Acuerdo, que se sensibiliza con la propuesta del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, se aprueba la convocatoria y se establecen las condiciones de ejecución, básicamente, referentes a plazos y forma.

Además, teniendo en cuenta la motivación principal de este nuevo Plan, y así se ha mencionado en el informe de crédito extraordinario, se opta por presentar la propuesta de aprobación antes que el crédito que lo sostiene esté disponible, porque aunque se haya aprobado inicialmente por el Pleno, no cabe su utilización hasta su materialización en los términos regulados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, lo que significa que la aprobación del Plan que conllevará la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la definitiva disposición del crédito. No obstante lo anterior, la convocatoria una vez aprobada por el Pleno, se publicará y se notificará a los ayuntamientos para que presenten sus solicitudes de participación, y una vez conformadas estas y en disposición del crédito pueda aprobarse el Plan durante el presente ejercicio presupuestario, que le ha querido dar vida.

**II.** El crédito presupuestario que atiende este nuevo Plan, por valor de 8.161.000. €, se ha configurado en el presupuesto de la Diputación Provincial mediante la creación de dos aplicaciones, ambas con la misma funcional que de acuerdo con el criterio del Área de Economía, sirve a los programas de cooperación de la Diputación Provincial; esta es la 4591. Las dos aplicaciones propuestas son la 2021.510.4591.46201, por importe de 6.641.670,78 €, y la 2021.510.4591.76204, por importe de 1.519.329,22 €.

El origen del importe asignado a cada una de estas aplicaciones es la comunicación que los ayuntamientos han hecho al Área de Infraestructuras manifestando su decisión inicial, no vinculante, sobre el destino de la asignación aprobada por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. No obstante lo anterior, y en el supuesto de que el ayuntamiento decidiera modificar su primera decisión, se atenderá como válida la última petición, adecuándose los créditos a esta. En el expediente administrativo constan incorporadas las comunicaciones que los ayuntamientos han interesado del uso o el destino de su asignación.

**III.** Los servicios públicos municipales que se pueden incorporar a este nuevo Plan son todos los que el art. 26 LBRL reconoce como servicios obligatorios y, además, todos aquellos que se establecen como propios en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ello al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2 LBRL, pudiéndose incluir a este Plan, entre otros, los siguientes: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos, aparte de los que se lleven a cabo como propios en los términos previstos en el art. 25.2 LBRL, que no han sido

mencionados, como pueden ser policía local, ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, información, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, etc.

Así pues y considerando que esta acción de cooperación va destinada a garantizar el mantenimiento de servicios públicos municipales y, en su caso, a su reforzamiento, pueden acogerse a estas subvenciones los servicios antes mencionados siempre y cuando no estuviesen financiados en el presupuesto municipal con recursos afectados, es decir, con ingresos procedentes de otras subvenciones para el mismo fin, ya que como reconoce el art. 40 TRLRHL, las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales con destino a obras o servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que le fueran otorgadas, significando que, salvo estos ingresos, el resto de los ingresos no están afectos a usos específicos, reconociéndose, pues, el principio de desafectación de los recursos como norma general. Así, expresamente se establece en el art. 165.2 TRLRHL, que dispone: “Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados”.

En cuanto a la aplicación de las subvenciones a los servicios de competencia municipal antes indicados, el ayuntamiento las podrá destinar a gastos corrientes, es decir, al mantenimiento o en su caso a reforzamiento, o a obras o inversiones municipales afectas a servicios de competencia municipal. Se ha propuesto, además, que esta cooperación extraordinaria, al igual que en el ejercicio anterior, no solamente pueda amparar la totalidad del gasto de un proyecto de inversión (que básicamente sería personal y adquisición de materiales), sino también atender las aportaciones municipales derivadas de un proyecto de inversión que cuente con subvención de una Administración. Ejemplo de ello podría ser cuando la Administración Autonómica financia los costes salariales de un proyecto y el ayuntamiento asume con fondos no afectados la diferencia. En este caso, la aportación de Diputación podría ser sustitutiva o amparar el gasto realizado y sostenido con fondos municipales.

Considerando la fecha en la que se aprueba este nuevo Plan y que el mismo admite gasto corriente e inversión, se debe ampliar el periodo de aplicación en los supuestos de gasto corriente para la prestación de servicios municipales, pudiendo ser utilizado para gastos a realizar hasta el 31 de julio de 2022, es decir, que caben gastos que tendrán la consideración de subvencionables con cargo a este Plan, los habidos en la prestación de servicios desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022.

**IV.** Es necesario, también, clarificar para un adecuado desarrollo en la gestión del Plan y evitar confusiones, que el objetivo principal propuesto es reforzar o garantizar los servicios públicos municipales, incluyéndose aquí los gastos que en el presupuesto municipal se destinan a la prestación de los distintos servicios y como singularizados los gastos habidos para la gestión administrativa, configurados en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en el Área de Gasto 9, denominada “Actuaciones de carácter general”, la cual incluye todos los relativos al ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda organización.

**V.** También es conveniente precisar que para las actuaciones de inversión, en particular las obras cuando estas sean ejecutadas por el propio ayuntamiento, en los términos autorizados en el art. 30 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

los gastos subvencionables serán los gastos realmente habidos en su realización, como así expresamente se indica en el art. 179.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acreditándose mediante la certificación de liquidación de obra ejecutada directamente por la propia Administración, ello con independencia de que se lleve a cabo la actuación proyectada y aprobada, debiéndose conformar su ejecución de acuerdo con lo previsto en el art. 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los arts. 175 a 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Así pues, el coste total presupuestado tendrá el carácter de mera previsión, siendo el gasto real habido y/o admitido el que finalmente deba ser considerado como subvencionable en las obras por administración. Aquí se pueden incluir no solo los gastos reales o materiales por su construcción (mano de obra, materiales, combustible, energía, etc.), sino también aquellos otros que no siendo un gasto material puedan tener la consideración de gasto necesario (gastos de amortización de maquinaria e instalaciones utilizadas cuando sean propias y los costes indirectos). Para los gastos de amortización la cuantía admisible vendrá determinada conforme a las normas de contabilidad (Principios contables públicos. Documento núm. 6 "Inmovilizado no financiero"), acreditándose ello mediante certificación del Interventor. Respecto a los costes indirectos, se admitirá como subvencionable un porcentaje no superior al 5% de los costes directos igual para todas las unidades de obra.

Por otro lado, en las obras ejecutadas por contrato administrativo, el importe del gasto será la cuantía satisfecha al contratista ejecutor de la obra conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para determinar el coste necesario de la obra, y por tanto, subvencionable con cargo a este Plan, se considera procedente acudir al art. 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Informe de la Dirección General de Administración Local (en concreto la S.G. de Cooperación y Régimen Jurídico Local) del Ministerio de Administraciones Públicas, de 1 de diciembre de 1997), que establece como costes para la realización de una obra los siguientes:

- El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- El importe de las obras a realizar.
- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

**VI.** Las asignaciones económicas que el Plan ofrece a los municipios de la provincia, en

ejercicio de su competencia de cooperación económica, son fijas, distribuyéndose en base al criterio de población como así se aprobó por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

Así pues, y considerando que las subvenciones que se conceden para la aplicación de la asignación es un acto de gestión o desarrollo del Plan, siendo lo relevante las asignaciones aprobadas para cada municipio, los excedentes o sobrantes que pudieran derivar de la realización de la actuación incorporada al Plan no deben de anularse, sino que podrán ser aplicados a una obra o servicio, sin que ello requiera una modificación del Plan, considerándolos como remanentes o sobrantes no reintegrables de una asignación fija determinada en base a los criterios mencionados e independientes de la actuación que se incorpora al Plan; ello conforme a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, favoreciendo con ello que la eficiencia en los costes de ejecución beneficie a su gestor y titular, siendo un acicate para la buena gestión en la aplicación de los fondos.

Esta posibilidad no va a requerir ningún acto de aprobación y consentimiento de la Diputación Provincial de Jaén, sino solo de comprobación, debiendo el Ayuntamiento acreditar mediante documento justificativo la aplicación de este sobrante a un servicio u obra municipal que haya decidido, teniendo este documento la misma condición que una devolución voluntaria o un reintegro, a los efectos de la justificación de la subvención de la que se origina.

No obstante, la aplicación de este deberá destinarse a inversiones si derivara de una actuación de inversión o a gasto corriente si derivara de la prestación de un servicio.

La no aplicación del sobrante por su escasa cuantía o cualquier otra causa obligará a su devolución.

**VII.** Considerándose que la aportación económica que la Diputación Provincial va a realizar a los ayuntamientos a través de este Plan tiene la condición de subvención y que la misma puede ir destinada al mantenimiento de servicios municipales, los cuales deben estar incluidos, si se prestan, en el presupuesto del ayuntamiento y a su vez financiados con recursos del Presupuesto, la aportación de Diputación para gasto financiado (ejecutado o no) no debe tener inicialmente relevancia presupuestaria en el estado de gastos del presupuesto del municipio, independientemente de que el beneficiario justifique la ejecución del servicio subvencionado con los gastos habidos en su realización, salvo que la propuesta de gasto a subvencionar sea un nuevo gasto no incluido en el presupuesto o un mayor gasto del que estaba previsto en el mismo.

La no relevancia presupuestaria en el estado de gastos es reconocida por la Intervención General del Estado, en concreto, por la Comisión de principios y normas contables que, en su documento núm. 8, denominado "Gastos con financiación afectada", expresa que carece de relevancia presupuestaria para el beneficiario en el estado de gastos las subvenciones concedidas por un tercero en los supuestos en los que la unidad de gasto subvencionada no esté sujeta o condicionada su ejecución a la percepción de la aportación, o este gasto haya sido íntegramente realizado, teniendo esta aportación como efecto el reconocimiento del derecho en el presupuesto una vez se cumpla con las obligaciones que se hubiesen estipulado para el acceso del mismo, es decir, se reconocerá como ingreso en el presupuesto del año en que se realice por parte del beneficiario la justificación de la

actuación subvencionada, que es la obligación que se le impone para mantener la subvención. Por tanto, son ingresos sin afectación presupuestaria de gasto. Se especifica el enlace que redirecciona al documento técnico mencionado: [https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/Documentos/Principios\\_Contables\\_Publicos\\_Doc\\_1\\_a\\_8.pdf](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/Documentos/Principios_Contables_Publicos_Doc_1_a_8.pdf).

**VIII.** Para este nuevo Plan es de aplicación la modificación de gestión que se incorpora en el Plan Provincial de Cooperación para las Obras y Servicios de competencia municipal del 2020 y que es el cumplimiento en plazo de las obligaciones formales de participación o de solicitud y la aportación, en los supuestos de obra, de los documentos técnicos o proyectos, que deberán presentarse en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La no atención en los plazos aprobados acarreará una penalización de un 5% de la asignación que tenga atribuida por cada uno de los incumplimientos, materializándose mediante descertificación en caso de que aún no se hubiera concedido la subvención o mediante reintegro o pérdida de derecho al cobro, en caso de que se hubiese concedido la subvención, aplicándose en este último supuesto el procedimiento de reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

También, se incorpora el cambio introducido en el ejercicio 2020 en relación a los plazos para solicitar el cambio de actuación, que serán, con respecto a las actuaciones de inversión, hasta el 31 de julio de 2022. Si no se cumple este requisito no procede el cambio, salvo por circunstancias ajenas a la decisión municipal, como pueden ser no disponer de las autorizaciones o permisos de terceros requeridos para la comisión de la obra o por situaciones de hecho inicialmente no apreciadas. En estos supuestos se podría, si así se acredita, aprobar el cambio de la actuación, aunque haya transcurrido el plazo.

Respecto a los plazos de terminación y de justificación, su incumplimiento, si lo hubiera, será penalizado conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por último, se incorpora el régimen de remanentes aprobado en el ejercicio 2020, significando que la aplicación de este saldo no requiere su aprobación previa por la Diputación, sino solo su aplicación a un servicio u obra municipal, que se acreditará con la cuenta justificativa de la obra u servicio del que deriva, porque las asignaciones económicas que el Plan ofrece a los municipios de la provincia son fijas.

**IX.** El artículo 8 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia determina el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes y programas especiales o extraordinarios de cooperación económica que la Diputación Provincial lleve a cabo a través del Área de Infraestructuras Municipales, reglamentándose, pues, en este precepto los pasos que se deben seguir para ejecutar estos programas específicos de cooperación. Así, en su apartado a) se recoge el primer avance formal para el inicio de este procedimiento que es la aprobación por el Pleno de la convocatoria, donde se fija el objeto o contenido del programa, el crédito presupuestario que lo sostendrá, los criterios utilizados para las asignaciones económicas, los requisitos para participar en este nuevo Plan y la forma de acreditarlos, así como las condiciones de ejecución y otros extremos que se consideren necesarios, es decir, el acuerdo de convocatoria es también un Acuerdo

regulador en los términos autorizados por el Reglamento.

Con la convocatoria se habilita un trámite para que los ayuntamientos definan sus necesidades y sus formas de llevarlas a cabo, es decir, a qué van a dedicar el Plan y quién lo va a ejecutar, compitiendo a la Diputación Provincial su seguimiento y asistencia, si bien, la responsabilidad principal de su ejecución es de los ayuntamientos partícipes.

**X.** Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones, que se enmarcan dentro de un Plan de cooperación municipal, y lo establecido en el art. 13.4 bis LAULA, se exceptúan a los municipios partícipes de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, estos, para ser beneficiarios, se deben hallar al corriente de pago de sus obligaciones derivadas de reintegro firmes por subvenciones concedidas a propuesta del Área de Infraestructuras Municipales.

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y normativa reguladora del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021, conforme al art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, siendo su contenido el siguiente:

#### Artículo 1. Objeto y normativa de aplicación

El Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 tiene por objeto el desarrollo de la cooperación económica para el mantenimiento y garantía de los servicios de competencia municipal, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 9 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo atender los gastos corrientes que se deriven o se hayan realizado en la prestación de los servicios municipales, incluidos los gastos de administración general y las inversiones a realizar, realizadas o iniciadas. Asimismo, podrá ser objeto de esta convocatoria la mejora de la prestación de los servicios.

2. El Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 se regirá por lo previsto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, por lo establecido en este y demás Acuerdos que desarrollen este Plan y, con carácter supletorio, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 2. Financiación

Las subvenciones que se concedan con cargo al Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 se imputarán a las aplicaciones del presupuesto del 2021, cuya denominación será "Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021", clasificada con las numéricas 2021.510.4591.46201 y 2021.510.4591.76204. Ello con independencia de las modificaciones presupuestarias que se deban acometer para la adecuación de los créditos a las decisiones municipales, sin que las modificaciones conlleven aumento de aportación de la Diputación. No obstante lo anterior, no se aprobará el Plan ni se concederán

subvenciones hasta que el crédito que lo sustenta esté en disposición de uso.

#### Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán participar en el Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 todos los municipios de la provincia de Jaén, no admitiéndose a las Entidades Locales Menores como sujetos públicos e independientes de sus municipios titulares, en virtud del art. 130.5 de la Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones, que se enmarcan dentro de un plan de cooperación municipal y al art. 13.4 bis LAULA, se exceptúan a los municipios partícipes de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia (BOP 63, de 1/4/2015), los municipios para ser beneficiario se deben de hallar al corriente de pago de sus obligaciones derivadas de reintegro firme por subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén a propuesta del Área de Infraestructuras Municipales.

#### Artículo 4. Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

La publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sustituye la notificación individualizada a los interesados.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán penalizadas con una descertificación por importe igual al 5% de su asignación, aplicándose esta en el Acuerdo de aprobación del Plan.

2. Las peticiones de incorporación a este Plan, así como la concreción de las actuaciones se materializarán mediante Resolución o Decreto de Alcaldía del ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá proponer una persona de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico, que será la encargada de canalizar e impulsar todas las comunicaciones que se requieran referentes al presente Plan, con objeto de agilizar de una manera eficiente y eficaz el intercambio de información entre la Diputación Provincial y el ayuntamiento.

Se adjuntan, a modo de referencia, los modelos de solicitud (anexo I), de memoria descriptiva de la obra (anexo II) y de memoria descriptiva del servicio (anexo III).

Las solicitudes y demás documentación podrán presentarse en los lugares establecidos en el art. 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la solicitud de participación se deberá acompañar la siguiente documentación:

A. Para obras o inversiones municipales:

a) Certificación de la Resolución o Decreto de Alcaldía del ayuntamiento por el que se dispone la incorporación al Plan Provincial y la concreción de actuaciones (Anexo I), recogiendo, además, el compromiso de financiación para la parte no subvencionable del presupuesto si hubiese exceso de coste sobre la cantidad asignada, comunicando si la obra va a ser ejecutada por la Diputación o por el ayuntamiento titular.

En el caso de que sea la Diputación la ejecutora, posteriormente, una vez aprobado el Plan, el ayuntamiento deberá aportar Acuerdo de Pleno delegando las obras.

b) Memoria descriptiva y valorada de la actuación objeto de solicitud recogiendo, además, la financiación para la parte no subvencionable del presupuesto si hubiese exceso de coste sobre la cantidad asignada; actuación que debe cumplir con los requisitos de obra completa (anexo II). Esta memoria puede sustituirse con la aportación del proyecto técnico de las actuaciones cuya incorporación se solicita.

c) Manifestación expresa de asistencia técnica o no a la Diputación Provincial de Jaén para la redacción de proyecto y/ o dirección de obra de la propuesta presentada, asumiendo los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales.

d) Cuando la subvención de Diputación con cargo a este Plan tenga como finalidad sostener la aportación del ayuntamiento para la ejecución de una obra que cuente con aportación de otra Administración (subvención), este, en su memoria descriptiva, deberá especificar la aportación de la otra Administración, el coste diferencial que asume para la realización de la inversión y el importe que solicita de subvención con cargo a este Plan.

A tal efecto, para acreditar la aportación que percibe de la otra Administración deberá acompañar, certificado de financiación en el que conste el importe de la subvención recibida, la obra subvencionada y la Administración concedente.

B. Para mantenimiento de servicios municipales (gasto corriente):

a) Certificación de la Resolución o Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento por el que se dispone la incorporación al Plan Provincial y la concreción de actuaciones, recogiendo, además, el compromiso de financiación para la parte no subvencionable del presupuesto si hubiese exceso de coste sobre la cantidad asignada.

b) Memoria descriptiva del/los servicio/s municipal/es, recogiendo su contenido esencial, presupuesto y financiación (Anexo III).

c) Cuando la subvención de Diputación con cargo a este Plan tenga como finalidad sostener la aportación del ayuntamiento para un servicio que cuente con aportación de otra Administración (subvención), este, en su memoria descriptiva, deberá especificar la aportación que recibe de la otra Administración, el coste diferencial que asume para la realización del servicio y el importe que solicita de subvención con cargo a este Plan.

A tal efecto, para acreditar la aportación que percibe de la otra Administración deberá acompañar, certificado de financiación en el que conste el importe de la subvención recibida, el servicio subvencionado y la Administración concedente.

4. Con independencia de lo establecido en el punto segundo de este artículo, los Ayuntamientos podrán presentar sus solicitudes de participación, así como toda la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén, disponible en la dirección <https://sede.dipujaen.es/>

La solicitud y la documentación anexa deberán ir firmada electrónicamente mediante:

- Portafirmas del MOAD, que se encuentra a disposición de los Ayuntamientos en la dirección de Internet <https://portafirmasmoad.dipujaen.es>.

- Autofirm@, aplicación de firma electrónica desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, disponible en la dirección de Internet <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

- Cualquier otro sistema de firma admitido por la plataforma @firma y que pueda ser verificado por la plataforma Valide, accesible en la dirección de <https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html>

La presentación deberá realizarse con el certificado digital del Sr. Alcalde o representante a quién haya autorizado, que previamente deberán estar dados de alta como representantes del ayuntamiento en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Las comunicaciones y avisos se realizan en las direcciones electrónicas que los solicitantes hayan indicado como dirección de notificación en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Las incidencias que puedan surgir en la presentación de la solicitud se comunicarán al correo electrónico [caudesa@dipujaen.es](mailto:caudesa@dipujaen.es) y las relacionadas con el uso del Portafirmas, al correo electrónico [soporte.moad@dipujaen.es](mailto:soporte.moad@dipujaen.es), informando sobre la descripción del problema y los datos de contacto para que el equipo de soporte pueda atenderles personalmente.

Los modelos de la documentación en formato editable estarán disponibles para su descarga en la pestaña PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS 2021 que figura en el [enlace](https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaF/index.html) <https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaF/index.html>

5. Los ayuntamientos que así lo interesen podrán realizar consulta informativa sobre el contenido de este Plan y su regulación mediante e-mail dirigido al Jefe de Servicio de Cooperación Municipal dependiente del Área de Infraestructuras Municipales a la dirección de correo electrónico [pfernandez@dipujaen.es](mailto:pfernandez@dipujaen.es).

Las consultas podrán originar modificaciones de este instrumento de cooperación con el objetivo de asegurar la consecución real y efectiva de la propuesta de cooperación.

Artículo 5. Concurrencia de subvenciones, gasto subvencionable y asignaciones

1. Se admiten para la financiación de las actuaciones otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

El importe de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

2. Las actuaciones municipales a subvencionar para los supuestos de obra deberán tener consideración de obras completas, entendiéndose por ellas, las susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio correspondiente, que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra o cumpla con las condiciones previstas en la disposición adicional tercera punto séptimo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone: “En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obras cuya financiación exceda de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas. La ejecución de cada uno de los proyectos podrá ser objeto de un contrato diferente, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 99 y 101”.

3. Serán gastos subvencionables aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la realización, por cualquier medio de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra subvencionada (art. 13 LCSP)

4. Los costes de una obra, conforme al art. 31.2 TRLRHL, estarán integrados por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, coordinación de seguridad y planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

Así pues, serán gastos subvencionables aquellos gastos, conforme a lo definido anteriormente, que hayan sido pagados por el Ayuntamiento beneficiario.

5. Tendrán la consideración de gasto subvencionable, en las obras ejecutadas por administración, incluido como coste de la obra, el apartado b) del punto 4, los gastos de amortización de la maquinaria e instalaciones utilizadas para la ejecución de la obra, calculados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas (a título informativo, como se indican en los Principios Contables Públicos. Documento núm. 6, “Del Inmovilizado no financiero”. Intervención General del Estado) y siempre y cuando estas (maquinaria e instalaciones) no hayan sido adquiridas mediante otras subvenciones.

Asimismo, de acuerdo con el art. 130.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, tendrá la consideración de gasto subvencionable en concepto de costes indirectos un porcentaje, como máximo, del 5% de los costes directos de las unidades de obra, no siendo necesaria su justificación para su imputación de conformidad con el art. 83.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que así lo prevé y al cual se acude por la naturaleza supletoria de la Ley.

6. Las asignaciones de los municipios, reflejadas en el cuadro de asignaciones, se han determinado por tramos de población y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

El dato de la población a 1 de enero de 2020 que se recoge en el cuadro deriva de la información existente en la Web del Instituto Nacional de Estadística: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2876&L=0>

7. El ayuntamiento que participe en este Plan asumirá la cuantía diferencial entre el importe asignado y el coste de la actuación si este fuese superior.

8. La subvención que se conceda por la Diputación, conforme a las asignaciones previstas, tiene la condición de fija o de importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación para la total ejecución de la actuación subvencionada, si la hubiese.

#### Artículo 6. Presentación proyectos de obra

1. Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para la presentación de los proyectos de obras o las memorias de equipamientos, en los supuestos en que los ayuntamientos lo redacten y no lo hayan presentado, así como del certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra en los términos previstos en el art. 236 LCSP.

2. La no presentación en el plazo establecido acarreará una penalización de un 5% de la subvención concedida, materializándose mediante reintegro o pérdida de derecho al cobro, aplicándose el procedimiento de reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Recibidos los proyectos o documentación técnica para las obras en las que los ayuntamientos sean los ejecutores, se emitirá por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales informe de conformidad, de acuerdo con el art. 7 del RCMOS.

#### Artículo 7. Condiciones de ejecución y justificación

1. Las actuaciones de inversión cuya ejecución sea responsabilidad del ayuntamiento, deberán concluirse antes del 31 de julio de 2023.

No obstante, se podrá conceder prórroga de ejecución de un año a contar desde la fecha prevista para su terminación, es decir, hasta el 31 de julio de 2024, cuya justificación será apreciada por la Diputación Provincial de Jaén. En el supuesto de prórroga, el plazo para presentar la documentación justificativa de la ejecución será de tres meses a contar desde la finalización del nuevo plazo concedido.

2. Para los supuestos de servicios municipales, el gasto admisible será el realizado desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de julio del 2022.

3. La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén hasta el 31 de octubre de 2023, a excepción de aquellas a las que se haya concedido ampliación de plazo de ejecución.

4. La documentación acreditativa y justificativa de la prestación de los servicios deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén hasta el 31 de octubre de 2022.

5. La documentación justificativa será la que se precise en los Acuerdos de aprobación del Plan.

#### Artículo 8. Pago

1. El pago de la subvención para inversiones municipales que sean ejecutadas por los ayuntamientos se realizará en una única entrega, una vez aprobado el Plan y se disponga de la siguiente documentación:

- Informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Obras de la Diputación del proyecto técnico presentado por el ayuntamiento
- Certificación del/ de la Sr./Sra. Secretario/a del ayuntamiento sobre la sesión plenaria en la que se da cuenta al Pleno de la subvención concedida por la Diputación por su incorporación al Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021.

2. El pago de la subvención a los ayuntamientos para el mantenimiento de los servicios públicos municipales se realizará mediante una única entrega, una vez aprobado el Plan.

SEGUNDO. Insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los municipios interesados puedan presentar sus solicitudes de participación.

TERCERO. Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el

requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

**CUADRO DE ASIGNACIONES POR MUNICIPIOS**

AYUNTAMIENTO	PAM 2021
<b>DE 0 A 900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Hinojares	53.000 ,00
Ayuntamiento de Larva	53.000 ,00
Ayuntamiento de Villarrodrigo	53.000 ,00
Ayuntamiento de Aldeaquemada	53.000 ,00
Ayuntamiento de Benatae	53.000 ,00
Ayuntamiento de Génave	53.000 ,00
Ayuntamiento de Hornos	53.000 ,00
Ayuntamiento de Carboneros	53.000 ,00
Ayuntamiento de Higuera de Calatrava	53.000 ,00
Ayuntamiento de Espeluy	53.000 ,00
Ayuntamiento de Torres de Albánchez	53.000 ,00
Ayuntamiento de Cazalilla	53.000 ,00
Ayuntamiento de Santiago de Calatrava	53.000 ,00
Ayuntamiento de Lupión	53.000 ,00
Ayuntamiento de Santa Elena	53.000 ,00
<b>DE 901 A 2.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar	66.000,00
Ayuntamiento de Albánchez de Mágina	66.000,00
Ayuntamiento de Iznatoraf	66.000,00
Ayuntamiento de Escañuela	66.000,00
Ayuntamiento de Fuerte del Rey	66.000,00
Ayuntamiento de Chiclana de Segura	66.000,00
Ayuntamiento de Jimena	66.000,00
Ayuntamiento de Cárcheles	66.000,00
Ayuntamiento de Chilluevar	66.000,00
Ayuntamiento de Torres	66.000,00
Ayuntamiento de Frailes	66.000,00
Ayuntamiento de Lahiguera	66.000,00
Ayuntamiento de Belmez de la Moraleda	66.000,00
Ayuntamiento de Montizón	66.000,00
Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco	66.000,00
Ayuntamiento de Iruela (La)	66.000,00
Ayuntamiento de Campillo de Arenas	66.000,00
Ayuntamiento de Segura de la Sierra	66.000,00
Ayuntamiento de Noalejo	66.000,00
Ayuntamiento de Canena	66.000,00
Ayuntamiento de Orcera	66.000,00
Ayuntamiento de Puente de Génave	66.000,00
Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo	66.000,00
Ayuntamiento de Santo Tomé	66.000,00
Ayuntamiento de Jabalquinto	66.000,00
Ayuntamiento de Siles	66.000,00
Ayuntamiento de Arquillos	66.000,00

Ayuntamiento de Puerta de Segura (La)	66.000,00
Ayuntamiento de Huesa	66.000,00
Ayuntamiento de Baños de la Encina	66.000,00
Ayuntamiento de Torreblascopedro	66.000,00
Ayuntamiento de Cambil-Arbuniel	66.000,00
Ayuntamiento de Bedmar-García	66.000,00
Ayuntamiento de Guarromán	66.000,00
Ayuntamiento de Pegalajar	66.000,00
Ayuntamiento de Villardompardo	66.000,00
Ayuntamiento de Ibros	66.000,00
<b>DE 2.901 A 4.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Begijar	83.000,00
Ayuntamiento de Fuensanta de Martos	83.000,00
Ayuntamiento de Vva. de la Reina	83.000,00
Ayuntamiento de Jamilena	83.000,00
Ayuntamiento de Castellar	83.000,00
Ayuntamiento de Rus	83.000,00
Ayuntamiento de Arjonilla	83.000,00
Ayuntamiento de Santiago-Pontones	83.000,00
Ayuntamiento de Lopera	83.000,00
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	83.000,00
Ayuntamiento de Sabiote	83.000,00
Ayuntamiento de Villatorres	83.000,00
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	83.000,00
Ayuntamiento de Vilches	83.000,00
Ayuntamiento de Navas de San Juan	83.000,00
Ayuntamiento de Castillo de Locubín	83.000,00
Ayuntamiento de Pozo Alcón	83.000,00
<b>DE 4.901 A 9.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Peal de Becerro	105.000,00
Ayuntamiento de Beas de Segura	105.000,00
Ayuntamiento de Arjona	105.000,00
Ayuntamiento de Quesada	105.000,00
Ayuntamiento de Villares (Los)	105.000,00
Ayuntamiento de Huelma	105.000,00
Ayuntamiento de Porcuna	105.000,00
Ayuntamiento de Torreperogil	105.000,00
Ayuntamiento de Marmolejo	105.000,00
Ayuntamiento de Cazorla	105.000,00
Ayuntamiento de Vva. del Arzobispo	105.000,00
Ayuntamiento de Guardia de Jaén (La)	105.000,00
<b>DE 9.901 A 19.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Alcaudete	129.000,00
Ayuntamiento de Villacarrillo	129.000,00
Ayuntamiento de Mancha Real	129.000,00
Ayuntamiento de Jódar	129.000,00
Ayuntamiento de Torredonjimeno	129.000,00
Ayuntamiento de Torredelcampo	129.000,00
Ayuntamiento de Carolina (La)	129.000,00
Ayuntamiento de Baeza	129.000,00
Ayuntamiento de Bailén	129.000,00

Ayuntamiento de Mengíbar	129.000,00
<b>DE 19.901 A 49.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Alcalá la Real	156.000,00
Ayuntamiento de Martos	156.000,00
Ayuntamiento de Úbeda	156.000,00
Ayuntamiento de Andújar	156.000,00
<b>DE 49.901 A 99.900 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Linares	163.000,00
<b>MÁS DE 99.901 HABITANTES</b>	
Ayuntamiento de Jaén	176.000,00

**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACION O PARTICIPACIÓN EN EL PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS 2021<sup>1</sup>**

D/D<sup>a</sup>....., Secretario/a del Ayuntamiento de.....

**CERTIFICO**

Que por Decreto o Resolución de Alcaldía del Sr. Alcalde adoptó el siguiente Acuerdo:

**“PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS 2021**

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm....., de.....

El art. 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de **20 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Resolución o Decreto de Alcaldía del ayuntamiento, manifestando su voluntad de participación en el Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 y, a tal efecto, deberán aportar certificado del acuerdo aprobado,

Ante ello, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente:

**ACUERDO:**

**Primero.-** Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluyan en el PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS 2021 al municipio de .....

**Segundo.-** Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021:

Se adjunta memoria descriptiva y valorada de la/s actuación/es propuesta/s .

<sup>1</sup> Este modelo de solicitud es a modo de referencia.

**Tercero.-** Comunicar que No /Sí se delegará a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra.

**Cuarto.-** Comprometer el gasto de la aportación municipal para las obras, incluidas en el punto primero, por importe de..... euros, con cargo al presupuesto municipal del 2021.

En caso de que se delegue a la Diputación Provincial la contratación y ejecución de la obra, se autoriza expresamente a ésta a retener el importe que se reconoce a su favor con cargo a la aportación municipal asumida por este ayuntamiento para la parte no subvencionable, pudiendo aplicarse la retención desde el inicio de la obra y contra cualquier pago que haya de hacerle la Diputación de Jaén al ayuntamiento.

**Quinto.-** Si/ No precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de la propuesta presentada, y en su caso, asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza fiscal provincial que regula la tasa.

Y para que conste y surta efectos ante la Excm. Diputación Provincial de Jaén, expido el presente Certificado, de Orden y con el Vº. Bº. del/ de la Sr./ Sra. Alcalde/sa, de..... , a.....de ..... de 202.., a reservas de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.

En..... , a ..... de..... 2.0.... .

Vº. Bº.

EL/LA ALCALDE/SA.

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II2

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA (DENOMINACIÓN) DEL (MUNICIPIO)**

**1.- ENCARGO Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO**

A instancia de este ayuntamiento, se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente la actuación que propone la Corporación para su inclusión en la convocatoria del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021.

**2.- LOCALIZACIÓN**

**3.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

**4.- PRESUPUESTO**

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto que se ha estimado para la ejecución de la obra, ascendería a la cantidad de..... y que se desglosa, básicamente, en los siguientes capítulos:

**5.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA**

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto se refiere a una obra completa susceptible de ser entregada al uso general.

.....,a.....de.....de.....20...  
EL TÉCNICO

Fdo.:

<sup>2</sup> Este modelo de memoria es a modo de referencia.

ANEXO III<sup>3</sup>

**MEMORIA DESCRIPTIVA Y VALORADA DEL SERVICIO MUNICIPAL (IDENTIFICACIÓN O TIPO) DEL (MUNICIPIO)**

**1.- TIPO DE SERVICIO MUNICIPAL**

Se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente el servicio municipal....., para su inclusión en la convocatoria del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2021 cuyo contenido esencial es el siguiente:

**2.- PRESUPUESTO**

**GASTOS:**

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos corrientes que se han estimado para la prestación de los servicios en el ejercicio 2021 ascendería a la cantidad de..... euros, que se desglosa, en los siguientes capítulos:

CAPITULO I

Gastos de personal:

CAPITULO II

Gastos corrientes en bienes y servicios:

TOTAL GASTOS: .....

<sup>3</sup> Este modelo de memoria es a modo de referencia.

**INGRESOS O FUENTES DE FINANCIACIÓN:**

Diputación Provincial de Jaén (aportación Plan 2021).....:

Ayuntamiento .....

TOTAL INGRESOS: .....

.....a .....de..... de 202...

ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo.:

Jaén, 9 de noviembre de 2021.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.